



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00338-00. UMH vs MARIA ISABEL BALANTA ARARAT

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Julio 14 de 20223

Oficial mayor

AUTO No. 1492

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-**2023-00338-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

2.- Debe adecuar los testimonios conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P.

3.- Debe estimar la cuantía del proceso conforme lo dispone el artículo 82 numeral 9º del C.G.P.

4.- Se indica en el acápite de notificaciones que la parte demandada, señora MARIA ISABEL BALANTA ARARAT puede ser notificada al correo electrónico anael5816@hotmail.com y al celular 314- 612 34 53, sin embargo, no allega prueba



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00 468-00. UMH vs MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO

que el email corresponda a la misma, pues no indica como lo obtuvo y la evidencia de intercambio de mensajes de datos.

5.- Debe aclarar si lo que pretende es el reconocimiento de la unión marital de hecho, sociedad patrimonial de hecho, su disolución y posterior liquidación, como quiera que se solicita en las pretensiones “*Que se declare la existencia de la sociedad patrimonial formada entre MARY ISABEL BALANTA ARARAT y el causante HERMES MOSTACILLA VERGARA (...)*” y para que exista la sociedad patrimonial debe encontrarse reconocida la unión marital de hecho. Es por ello que deberá modificar las pretensiones y/o allegar la sentencia, conciliación y/o escritura que reconoce lo antes señalado.

6.- Debe adecuar el poder y la demanda, dirigiéndola contra la persona que pretende se reconozca la unión marital de hecho, sociedad patrimonial, su disolución y posterior liquidación de la misma y contra los herederos indeterminados del señor HERMES MOSTACILLA VERGARA.

7- Debe allegar el registro civil de nacimiento de los señores Hermes Mostacilla Vergara e Isabel Balanta, a fin de verificar el estado civil de los mismos.

8.- Se requiere se vincule al señor EDUARDO AUGUSTO LOPEZ BOTERO, sin allegarse prueba del parentesco con las partes, que lo legitime para ser llamado como extremo pasivo.

9.- Debe aclarar el hecho 2.2, como quiera que, menciona que, la relación amorosa entre el señor HERMES MOSTACILLA y la señora ISABEL BALANTA inicio en el año 2006 y en el hecho 2.3. indica que iniciaron una comunidad de vida permanente a partir del mes de diciembre del año 2014 hasta el día 18 de julio de 2021 fecha de fallecimiento del señor Mostacilla.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00 468-00. UMH vs MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho** instaurado por el señor **ALEXANDER MOSTACILLA RENGIFO** contra la señora **MARY ISABEL BALANTA ARARAT**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora, **KELLY JOHANNA VÉLEZ MOSQUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.789, y tarjeta profesional No. 356.572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2f471cd690209ce7275ba6c93a8496f0d080835b86e2d32b65539fd96f03aa**

Documento generado en 13/07/2023 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>